

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046**

Fecha: 28 Marzo de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00381	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO	FRANCISCO TORRES MORENO	Auto resuelve solicitud ordena corregir nuevamente partición	25/03/2022		
41001 31 10005 2019 00092	Ejecutivo	CLAUDIA PATRICIA CAMPOS RODRIGUEZ	JOSE RICARDO MAZORRA MEDINA	Auto requiere alimentante, quien ya cumplió la mayoría de edad otorgue poder	25/03/2022		
41001 31 10005 2019 00395	Procesos Especiales	VICTOR DAVID ACHURY DIAZ	LAURA ACHURY BONILLA, representada por ANYI CAROLINA BONILLA OSORIO	Auto obedézcase y cúmplase Tribunal Superior, declara desierto el recurso de apelación.	25/03/2022		
41001 31 10005 2019 00524	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MILLER CABRERA PASCUS	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN	Auto reconoce personería Dr. Henry Ospina y pone en conocimiento	25/03/2022		
41001 31 10005 2021 00038	Ejecutivo	ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA	JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO	Auto ordena correr traslado al demandado solicitud de inscripción en REDAM	25/03/2022		
41001 31 10005 2021 00167	Verbal Sumario	REINALDO ESPINOSA REYES	MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA	Auto aprueba liquidación costas	25/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28 Marzo de 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Clase de Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARÍA EVERLLY SOTO TOLEDO
DEMANDADO: FRANCISCO TORRES MORENO
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 41 001 31 10 005 2018 00381 00

Advierte el juzgado que no es posible impartir aprobación al trabajo de partición presentado de manera mancomunada por los apoderados judiciales de las partes, toda vez que si bien es cierto se atendieron las indicaciones señaladas en auto del pasado 18 de enero, se observa que en la comprobación de sumas adjudicadas se relaciona la cuarta hijuela para la demandante cuando según lo señalado corresponde al demandado señor Francisco Torres Moreno.

De igual manera se observa en el trabajo de partición que el nombre de la demandante se cita erróneamente.

Por lo indicado se solicita a los apoderados de las partes realicen las correcciones señaladas en el término de tres (3) días, para lo cual deberán tener presente los datos consignados en el trabajo de partición, como son los nombres e identificación no solo de las partes sino de los bienes inventariados.

Y como no se esta elaborando la partición en común y proindiviso, esta debe venir suscrita por las partes.

La secretaria tenga en cuenta que este asunto es una liquidación de sociedad patrimonial, por lo tanto NO puede estar dentro de la carpeta de liquidación de sociedad conyugal.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CLAUDIA PATRICIA CAMPOS RODRÍGUEZ (Maria Camila Mazorra Campos)
Demandado	JOSÉ RICARDO MAZORRA MEDINA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00092-00

Sería del caso reconocer personería al estudiante de derecho Jean Pierre Perdomo Perdomo en virtud de la sustitución de poder que hiciere la estudiante de derecho Laura Sofía Tapia Lasso adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante Claudia Patricia Campos Rodríguez, de no ser porque evidencia el Juzgado, que María Camila Mazorra Campos, beneficiaria de la cuota de alimentos, el 21 de diciembre de 2019, cumplió la mayoría de edad según el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial No. 31331351 y la Tarjeta de Identidad que obra en el plenario.

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de reconocer personería al estudiante de derecho Jean Pierre Perdomo Perdomo para actuar en representación de la señora Claudia Patricia Campos Rodríguez.

Requerir a la joven María Camila Mazorra Campos, para que otorgue poder conforme a la regla general establecida en el

artículo 74 del C.G. del P. o la especial contenida en el Decreto 806 de 2020.¹

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

¹ (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	MARIO ANDRÉS ACHURY DÍAZ VÍCTOR DAVID ACHURY DÍAZ
Demandada	L.A.B. representada por ANYI CAROLINA BONILLA OSORIO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00395-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 20 de enero de 2022 dentro del proceso de impugnación de paternidad de la referencia en la cual resolvió 18 de febrero de 2022, en la cual resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de 19 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia”.

Consecuente con ello, la Secretaría proceda a liquidar las costas del proceso.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MILLER CABRERA PASCUAS
DEMANDADA:	DELFI AUDREY LOSADA DURÁN
RADICACIÓN:	410013110005-2019-00524-00
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito presentado por las herederas determinadas del causante MILLER CABRERA PASCUAS, #31, éstas revocan el poder conferido a la abogada María Gisela Mariaca Bermeo y allegan poder otorgado al abogado Henry Alonso Ospina Grajales T.P. 300.684 CSJ.

En atención a lo indicado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso se tiene por terminado el poder conferido a la abogada en cita, quien allega Paz y Salvo de las señoras Yuri Yiced Cabrera Horta, Natalia Cabrera Ninco y María Alejandra Cabrea Ninco, y se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado Henry Alonso Ospina Grajales para que continúe representándolas en el proceso, en los términos del poder otorgado por las mismas.

En este contexto, este director del proceso, pone en conocimiento la petición que obra al # 012, en donde se ha solicitado la terminación del presente proceso, esto con el fin de poder tramitar el proceso de sucesión del causante Miller Cabrera Pascuas, y allí discutir todo lo relacionado con los bienes de dicho causante.

Para el efecto concede un término de cinco (5) días.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ÁNGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA en representación de los menores de edad de iniciales G.M.C. y E.M.C.
Demandado	JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2021-00038 -00

Previo a ordenar la inscripción pertinente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021 se corre traslado de la misma al deudor **James Leonardo Morales Camacho**, por el término de cinco (5) días.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandada

ALIMENTOS
REINALDO ESPINOSA REYES
MARGARITA GUTIÉRREZ ZAPATA

Actuación
Radicación

SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00167-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso se dispone:

APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaría conforme antecede.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA